

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3439/17

AYUNTAMIENTO DE VERA

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017, en relación a la aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de Terrenos de Uso Público con caseta de Ventas, Quioscos y otros tipos de instalaciones para el uso Comercial y Fines Lucrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON CASETA DE VENTAS, QUIOSCOS Y OTROS TIPO DE INSTALACIONES PARA EL USO COMERCIAL Y FINES LUCRATIVOS.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE. Queda redactado de la siguiente forma:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de quioscos, puestos barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones e instalaciones similares, en la vía pública.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA. Se añade un apartado nuevo:

4.1. Instalación en el Recinto Ferial "El Palmeral".

En la Feria de San Cleofás:

A-1	15
A-2	8
A-3	15
A-4	7,5
B-1	11
B-2	7,5
C-1	15
C-2	4,5
C-3	3,5
C-4	3,5
C-5	4
D-1	10
D-2	7,5
E	7,5
F-1	9 (parcela mínima de 225 metros cuadrado)
F-2	7
G	8
H	11

En el resto de actividades que se realicen en dicho recinto en otras fechas, las tarifas se reducirán en un 50 %.

Los importes anteriores servirán para la determinación de los tipos de licitación o de la Tasa de la ocupación, salvo que se exprese otra cosa en el pliego de contratación.

Por los gastos derivados por la ocupación de los servicios de acampadas, por parte de los feriantes, ascenderá a 80 €, por unidad.

4.2. En Carnaval y Fiestas de la Virgen de las Angustias, Patrona de Vera.

La ocupación se valora en 2 €/metro cuadrado.

Asimismo, en todo el articulado de la Ordenanza, cuando se refiere a quiosco se debe de considerar como quioscos, puestos barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones e instalaciones similares.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vera, a 29 de agosto de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Félix Mariano López Caparrós.